

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00100
DEMANDANTE: LEONARDO CARRILLO
DEMANDADA : GLORIA EDILMA PULGA

1.- No se accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada, porque dentro del proceso referenciado ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución – folio 15- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia.**

2.- Por la parte ejecutante tener en cuenta los abonos efectuados conforme el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, al momento de presentar la liquidación de crédito.

3.- Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada 3 de mayo de 2022 –fl.15-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ